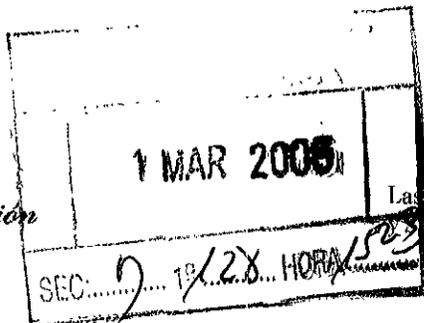




H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
Sandwich del Sur son Argentinas



PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación,
reunidas en Congreso, etc. sancionan con fuerza de*

Ley

Artículo 1°. – Agrégase a la Ley 24.449 (Ley de Tránsito), Artículo 29° (Condiciones de Seguridad), inciso c) (Transporte de pasajeros), como punto 9., el siguiente texto:

“9. Las unidades de transporte de pasajeros de media y larga distancia deberán contar con una jaula antivuelco o sistema de protección similar acorde a lo que dicte la autoridad de aplicación.”

Artículo 2°. – Modifícase el inciso a) del Artículo 30° (Requisitos para Automotores) de la Ley 24.449 (Ley de Tránsito), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“a) Correaes y cabezales normalizados o dispositivos que los reemplacen, en las plazas y vehículos que determina la reglamentación. En el caso de vehículos del servicio de transporte de pasajeros de media y larga distancia, tendrán cinturones de seguridad en todos sus asientos, que serán de uso obligatorio;”

Artículo 3°. – Los transportistas de pasajeros de media y larga distancia tendrán que adecuar sus vehículos de acuerdo a las



H. Cámara de Diputados de la Nación



disposiciones de la presente ley en un plazo no mayor a un (1) año, contado a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 4°. – Invítase a las provincias adherentes a la Ley 24.449 (Ley de Tránsito) a adecuar su normativa a la presente Ley.

Artículo 5°. – Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


GUSTAVO J. A. CANTEROS
DIPUTADO DE LA NACIÓN